



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	CATERI GÓMEZ OSORIO
Demandada	LUIS MAURICIO JARAMILLO ATEHORTUA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00302 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, sobre lo que se pretende con este proceso acompañando el acta respectiva Art. 90 # 7° y ley 640 Art. 40 # 2°.
2. Se aportará prueba sumaria de que la parte demandada se encuentra laborando. Art. 84 # 3° del CGP.
3. Informará la dirección física de notificación de la parte actora indicando la nomenclatura y el municipio. Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Allegará prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.
5. Se informará si el demandado tiene otros hijos y en caso positivo, se informará si existe fijación de alimentos por parte de alguna autoridad o conciliación entre las partes, y de ser así, deberán citarse a esta demanda las progenitoras respectivas como parte pasiva para la fijación de alimentos de todos los hijos.
6. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene otros hijos, si cuenta con trabajo o cómo sufraga sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
7. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
8. Se aportará el registro civil de nacimiento de la niña por la cual aquí se piden alimentos Art. 84 # 3° del CGP.
9. Deberá aportarse el poder conferido a la apoderada el cual deberá contener presentación personal, o deberá aportarse captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirió desde su correo electrónico. Ley 2213 de 2022 Art. 5° y Art. 74 CGP.



10. Informará las direcciones de las partes, con sus respectivos **municipios** toda vez que no puede suplir el Despacho tal omisión suponiéndolo. Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
 11. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las condiciones actuales de la niña, si está escolarizada, en qué institución educativa está matriculada, si tiene actividades extracurriculares, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a la falladora tomar una decisión acorde con los derechos constitucionales de la niña. Art. 82 # 5° del CGP.
 12. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Ley 2213 de 2022 Art. 6 inc. 4.
 13. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo con el fin de facilitar la notificación de la demanda y la composición del expediente digital.
 14. Se enviará copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos al demandado y se aportará al Despacho la constancia de recibido expedida por la empresa de correos físico, con el fin de comprobar que fue recibida por la parte pasiva. Sentencia C 420 de 2020.¹
- 3.

NOTIFÍQUESE

¹ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b1a49f4b41a2961a728d9a4dff1047f56487950c4114249d6876ff6f1b9f0**

Documento generado en 29/06/2022 11:36:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**